



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO LOPEZ CARDONA
DEMANDADO	LUZ AMPARO URREGO HERRERA
RADICADO	2023-00042-00
ASUNTO	AUTO ORDENA AVALUO Y REMATE
INTERLOCUTORIO	329

Mediante providencia fechada el 09 de marzo de 2023, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor de LUIS EDUARDO LOPEZ CARDONA y a cargo de LUZ AMPARO URREGO HERRERA, por las sumas consignadas en la mencionada providencia.

A la demandada señora LUZ AMPARO URREGO HERRERA, se les notificó el mandamiento de pago en forma personal por intermedio de la Secretaría del Juzgado como se evidencia a folios 18 del expediente, habiendo transcurrido el término de ley sin que ésta hubiere propuesto excepciones de fondo.

Como la demandada no propuso excepciones de fondo, corresponde entonces al Despacho dar aplicación al artículo 440 último inciso del Código General del Proceso, esto es, ordenar el avalúo y remate del bien inmueble propiedad de la demandada LUZ AMPARO URREGO HERRERA, seguir adelante la ejecución, efectuar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso 3 del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

Conforme al inciso tercero del artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada LUZ AMPARO URREGO HERRERA.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E:

1.- PROSÍGASE la ejecución a favor de LUIS EDUARDO LOPEZ CARDONA, por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de mora a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, como de los que se llegaren a causar hasta tanto se verifique el pago total de la obligación. Intereses que se liquidarán mensualmente a la tasa permitida por la Superbancaria, y en caso de que en el respectivo período se exceda el tope fijado por el artículo 305 del Código Penal, dicho interés se rebajará a este último.

2.- SE ORDENA EL AVALÚO Y REMATE del bien inmueble propiedad de la demandada LUZ AMPARO URREGO HERRERA sobre bien inmueble embargado en este proceso; con el producto cancélese la obligación demandada. El excedente de haberlo entréguese a la mencionada demandada.

3.- LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 440 inciso tercero del Código General del Proceso.

4. -Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

5.-Conforme al inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble embargado en este proceso.

6. Se condena en costas a la demandada a favor del demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.600.000).

NOTIFIQUESE.

Mónica María Carvajal Alcaraz

MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 88 virtualmente hoy 19 de octubre de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63